



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1415-R-2022 Piura, 02 de agosto de 2022

### VISTO

El expediente N° 000320-6702-22-4, que remite el Ing. WILFREDO MANTILLA TUOTO, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO

Que, a través de la Carta N° 049-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISIÓN LABORATORIO DE AGRONOMÍA de fecha 12 de julio del 2022, el Ing. José Carlos Salazar Carrillo, Consultor de Obra, hace llegar la CARTA-23/2022-CONSORCIO AGRONOMÍA/RC del Jefe de Supervisión referente al adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante N°02 correspondiente a la obra: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la escuela profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura en la localidad de Castilla, Distrito de Castilla, Provincia de Piura I era Etapa", cuya ejecución está a cargo de Consorcio de Agronomía. Siendo que, el contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión;

Que, mediante Oficio N° 0507-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, (...) entre otras cosas, recomienda y concluye:

- ✓ Con la absolución de consultas se sinceran los metrados y las partidas necesarias a ejecutar en obra.
- ✓ Aprobar el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 que nos permitirá cumplir con la funcionalidad del proyecto.
- ✓ El adicional de obra N°02 asciende a la suma de S/. 29, 419.16 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Diecinueve con 16/100 soles), el cual representa el 1.01% del monto total del contrato.
- ✓ El deductivo vinculante de obra N°02 asciende a la suma de S/. 12, 241.36 (Doce Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 36/100 soles), el cual representa el 0.42% del monto total del contrato.

Por tal motivo, informa que, la empresa Consorcio Agronomía representado por el Sr. Héctor Manuel Núñez Ramírez siendo el supervisor responsable el Ing. José Carlos Salazar Lapeyre, declara procedente y da su conformidad para aprobación del Adicional de obra N°02 es por la suma de S/. 29, 419.16 soles; un Deductivo Vinculante de obra N°01 es por la suma de S/. 12, 241.36 soles y según cuantificación final de las partidas, tenemos un ejercicio final de un Adicional neto a favor de la empresa de S/. 17, 177.80 (Diecisiete Mil Ciento Setenta y Siete con 80/100 Soles) Incluido IGV. Por lo que, se aprueba el adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 y el plazo de tiempo que se necesita para ejecutar el adicional de obra N°02 es de 15 (quince) días calendarios;

Que, con Informe N°243-2022/UME-OPYPTO-UNP de fecha 16 de julio de 2022, el Especialista de Planes y Proyectos de Inversión y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, comunican que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que, revisado el expediente del adicional N°02 y su deductivo vinculante N°02 de la inversión que ocupa la misma que ha sido tramitada por la empresa Consorcio Agronomía por medio del ingeniero residente Ing. José Manuel Cabanillas Quiroz siendo el supervisor responsable Ing. José Carlos Salazar Lapeyre y en ese sentido aprueba el Adicional N°02 y Deductivo N°02 vinculante de la inversión identificada con CUI N°2311565: "Mejoramiento del servicio académico de los laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", con un ejercicio final a favor de la empresa





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1415-R-2022**  
**Piura, 02 de agosto de 2022**

contratista por un total de S/. 17, 177.80 (Diecisiete Mil Ciento Setenta y Siete con 80/100 Soles) de acuerdo siguiente detalle:

N° ITEM	PARTIDA	ADICIONAL	DEDUCTIVO	NETO
<b>01</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>	<b>4, 496.89</b>		
01.04.	CONCRETO SIMPLE	4, 496.89		
01.04.02	FALSO PISO	4, 496.89		
01.04.02.01	FALSO PISO MEZCLA 1.8 E=4"	4, 496.89		
<b>02</b>	<b>ARQUITECTURA</b>	<b>17, 403.57</b>	<b>9, 112.81</b>	
02.04.	PISOS Y PAVIMENTO	15, 736.96	8, 487.44	
02.04.01	CONTRAPISOS	4, 076.87		
02.04.01.01	CONTRAPISO DE 40 mm	4, 076.87		
02.04.02	PISOS	11, 660.09		
02.04.02.06	PISO PORCELANATO 60*60	11, 660.09		
02.04.03	VEREDAS Y RAMPA		8, 487.44	
02.04.03.01	VEREDAS e = 4" DE CONCRETO f'c = 175 Kg/cm2		7, 865.61	
02.04.03.03	VEREDAS Y RAMPAS - Encofrado y Desencofrado		621.83	
02.05.	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS	1, 198.43		
02.05.02	CONTRAZOCALOS	1, 198.43		
02.05.02.05	CONTRAZOCALOS DE PORCELANATO 10*60	1, 198.43		
02.12	JUNTAS	468.18	625.37	
02.12.03	JUNTAS ASFALTICAS e = 1"		625.37	
02.12.04	JUNTAS DE DILATACION CON SELLADOR	468.18		
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>21, 900.46</b>	<b>9, 112.81</b>	
	<b>GASTOS GENERALES (9.5913177%)</b>	<b>2, 100.54</b>	<b>874.04</b>	
	<b>UTILIDAD (4.248721%)</b>	<b>930.49</b>	<b>387.18</b>	
	<b>SUB TOTAL GENERAL</b>	<b>24, 931.49</b>	<b>10, 374.03</b>	
	<b>IGV (18%)</b>	<b>4, 487.67</b>	<b>1, 867.33</b>	
	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>29, 419.16</b>	<b>12, 241.36</b>	<b>17, 177.80</b>

Es de indicar que en el marco presupuestario de nuestra entidad es posible atender el costo del adicional N°02 y deductivo N°02 vinculante de la inversión con CUI 2311565; hasta por el importe de S/. 17, 177.80 (Diecisiete Mil Ciento Setenta y Siete con 80/100 Soles), indicando que estos recursos serían atendidos y reasignados con cargo a la actividad 50000913: Investigación y Desarrollo, así mismo exhortamos a una correcta revisión de los expedientes técnicos que se aprueban para la ejecución de proyectos de inversión ya que actualmente se están presentando varios casos donde se tienen que autorizar adicionales a las inversiones en curso. Sin perjuicio de lo anterior, se emite el presente informe de disponibilidad presupuestal para la atención de los Gastos de la presente inversión de los mismos el cual no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 del Presupuesto Público, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento y demás leyes conexas;

Que, con Oficio N°1145-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 22 de julio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente con la finalidad que emita opinión legal correspondientes sobre adición N°02 y deductivo vinculante N°02 de la inversión identificada con código 2311565: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1415-R-2022 Piura, 02 de agosto de 2022

AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, mediante Informe N° 649-2022-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: Se Apruebe el Deductivo N° 02 Y Adicional N° 02 vinculante de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - 1ERA ETAPA”, siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15 % del monto total de la Obra, y se cuente con la certificación presupuestal para ello, debiéndose otorgar una ampliación de plazo de 15 días;

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 205°, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo:

“Artículo 34. Valor referencial

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1415-R-2022 Piura, 02 de agosto de 2022

del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntada un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por naturaleza, no cuentan con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra..."

Que, considerando el Oficio N°0507-UEI/DGA-UNP-2022, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como la conformidad prestada por el Supervisor de la obra, respecto al sustento del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN LA LOCALIDAD DE CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA I ERA ETAPA"; es que se deberá aprobar el adicional y deductivo solicitado por el contratista; aprobándose la ampliación de plazo de 15 días; acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivas en obras, revisado por el Supervisor de Obra, y aprobado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; además de tratarse de un tema meramente técnico y contado con la opinión del proyectista, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se considera viable el pedido que nos ocupa;

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR, el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 por la suma S/. 17, 177.80 (Diecisiete Mil Ciento Setenta y Siete con 80/100 Soles), incluido el IGV, DE LA OBRA IDENTIFICADA CON CÓDIGO N° 2311565: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" a cargo de la Empresa Consorcio de Agronomía, debidamente representada por el Sr. Héctor Manuel Núñez Ramírez, con un plazo de ejecución de 15 días



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1415-R-2022**  
**Piura, 02 de agosto de 2022**

calendario, contabilizados a partir de la notificación de la presente, según Oficio N° 0507-UEI/DGA-UNP-2022.

**ARTÍCULO 2° - CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.



**ARTÍCULO 3° - NOTIFICAR** a la Empresa Contratista Consorcio de Agronomía a cargo de la ejecución de la obra, en la persona de su apoderado Sr. Héctor Manuel Núñez Ramírez.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA.,OPP(4), UC, UT,UEI, ,OCIyDI,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)  
14 copias / PCCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
REPUBLICA DE PERU  
SECRETARIA GENERAL  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL